



24/07/2023

G. L. Núm. 3568XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su consulta recibida en fecha 16 de junio del 2023, mediante la cual consulta si se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), los siguientes bienes y servicios: a) software, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus y otros similares, servicios de mantenimiento y funcionamiento de software, renovaciones de licencias y arrendamiento de licencias; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones del literal c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

